

# LA ASOCIACION



Revista semanal, Hispano-Lusitana, de Economía política, Sociedades, Agricultura, Industria, Comercio, Ferro-carriles y Obras públicas.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**—MADRID. Bailly-Bailliere, Durán, Rios, Moro, Leocadio Lopez y en la Administración, calle de la Amnistia, núm. 12, bajo. Tres meses, 18 rs. Seis id., 36. Un año, 72. PROVINCIAS. Directamente, remitiendo su importe en libranzas á favor del administrador ó en sellos de franqueo, rebajando 2 rs. del certificado. Tres meses, 20 rs. Seis id., 40. Un año, 80. Estran- gero y Ultramar, seis meses, 80 rs.—No se servirá ninguna suscripcion sin recibir antes su importe.

## LA ASOCIACION.

### SOFISMAS PROTECCIONISTAS.

Así como los libre-cambistas decimos, y con verdad, que somos partidarios de la proteccion al trabajo y á la industria, pero entendiendo esta palabra proteccion en el sentido lato que debe tener, no limitándola á determinados individuos; del mismo modo los proteccionistas protestan que desean la libertad, si bien la quieren para lo futuro, cuando las industrias, dicen, hayan tomado tal grado de desarrollo, que no tengan que temer la competencia extranjera.

¿Cuándo ha proclamado la Inglaterra, esclaman, la libertad de comercio? Cuando á fuerza de protecciones y prohibiciones ha levantado su industria al esplendor que hoy tiene y á la altura en que hoy la vemos.

De suerte, que los proteccionistas creen que la libertad solo se puede conceder cuando ya no sea posible ó sea inútil hacer uso de ella: y por otra parte, juzgan que la industria de Inglaterra debe su esplendor relativo á las prohibiciones y á la proteccion.

Vamos á examinar hoy estos dos puntos, si quiera sea ligeramente.

Ninguna industria adelanta con la proteccion y menos con las prohibiciones; y si en medio de ellas se la vé progresar, no es por ellas mismas, sino á pesar de su pernicioso influjo, porque otras causas exteriores vienen á neutralizarlo.

Sentemos algunos hechos para partir de ellos con alguna seguridad.

El estímulo mas poderoso para el trabajo y la industria es la necesidad, entendida esta palabra en la acepcion económica, es decir, como el deseo, mas ó menos vehemente de poseer alguna cosa que se cree útil, precisa, conveniente ó bella. Así los pueblos que tienen mas necesidades son los que mas trabajan, y por consiguiente los mas industriosos: si desaparecieran de la humanidad todas sus necesidades, el trabajo quedaria abandonado.

Una necesidad satisfecha, llama á otra, y satisfecha esta, nace de su satisfaccion una necesidad nueva, y el desarrollo de la industria, del saber y de las artes no es mas que la satisfaccion sucesiva de esta serie infinita de necesidades.

Ahora bien: supongamos que nace un trabajo en

España que viene á satisfacer una necesidad. Dicen los proteccionistas: inmediatamente se debe rodear esa nueva planta de todos los cuidados que exige su tierna edad á fin de favorecer su desarrollo. No hay que examinar si tiene ó no en si condiciones de vida: es necesario dárseles si carece de ellas. Y partiendo de este principio comienzan por asegurar el mercado español exclusivamente al producto de ese nuevo trabajo.

Pues bien: nosotros decimos que de este modo, lejos de proteger su desarrollo, debilitan y matan esa industria ó la hacen vivir raquítica y enfermiza á costa de las demás. No de otra suerte el niño á quien se rodea de exageradas atenciones guardándole de todas las influencias se cria débil y enteco hasta que el menor descuido viene á conducirlo al sepulcro.

Quando un fabricante de un objeto cualquiera de consumo encuentra el mercado asegurado para su producto, no siente ni puede sentir en manera alguna, porque realmente no existe, la necesidad de perfeccionarlo. El perfeccionamiento requiere trabajo, desvelos, cuidados; el trabajo nace de la necesidad; no hay necesidad, cesa el trabajo, y no hay, por consiguiente, que esperar semejante perfeccionamiento. El fabricante ve que todo lo que sale de su fábrica se compra por el consumidor; que no hay quien pueda competir con él en el mercado nacional; que el producto extranjero semejante al suyo, no es conocido por efecto de las prohibiciones ó de la proteccion que el gobierno concede á su industria: ¿para qué tomarse la pena de mejorarlo? Ni el consumidor le pide mas, ni á él le tiene cuenta darle cosa mejor. Véase como la proteccion impide el crecimiento y desarrollo de la industria, poniendo al fabricante en el beatífico estado de aquel que no siente necesidades ni por consiguiente deseos.

Supongamos ahora que esa industria de que hablamos, no está directamente protegida por el gobierno. El fabricante necesita entonces buscar consumidores: esta necesidad estimula su trabajo; teniendo la ventaja de estar en el país y ahorrándose, por consiguiente, en competencia con el extranjero los gastos de transporte, comisiones y otros, indaga las condiciones de la produccion extranjera y trata de obtenerlas, por lo menos iguales, pues obteniéndolas iguales está seguro de poder competir con ventaja. Mientras el protegido no se cuida de saber los adelantos que el extranjero hace en su industria, porque á la verdad nada le importan, el no protegido tiene necesidad de saberlos y aun de

hacerlos él mismo; mientras el uno aguarda á que vayan á buscarle los compradores, que sabe han de solicitar sus géneros necesariamente, el otro tiene que salir á buscarlos: mientras el protegido se cuida poco del gusto del consumidor, el no protegido necesita satisfacerlo y estimularlo, crearle nuevas necesidades, despertar en él nuevos deseos, presentarle objetos siempre mejores y mas perfeccionados.

De aquí resulta que en realidad con las leyes restrictivas no se protege el desarrollo de la industria: lo que se protege es el interés del industrial á costa del consumidor; no se protege el trabajo; lo que se protege es la inercia; no se impulsa el perfeccionamiento de la fabricacion; al contrario, se le detiene. Figurémonos por otro lado abolidas las leyes restrictivas: el fabricante no estará mas favorecido que cualquier otro individuo de la sociedad, pero la industria que ejerce lo estará indudablemente; porque su desarrollo se verá estimulado por la necesidad y la competencia.

Pero se dice: la Inglaterra ha desarrollado su industria por medio de leyes restrictivas. No es cierto. Esas leyes restrictivas han existido, pero no se debe á ellas el desarrollo de la industria. Al lado de esas leyes restrictivas de la libertad comercial, ¿qué ha habido en Inglaterra? Vemos en primer lugar dos siglos de libertad política, de seguridad personal, de impulso dado por la libertad á las ciencias, á las artes, á las mejoras; vemos la facilidad inmensa de las comunicaciones, el aumento de la poblacion, la fundacion de colonias, á consecuencia de los nuevos descubrimientos; vemos, en fin, la libertad de pensamiento y de palabra, la libertad científica, la libertad política, dando la mano al comercio y á la industria; sosteniéndolos primero para progresar entre las ligaduras á que los condenaban las leyes restrictivas, y ayudándolos despues á romperlas. A todas estas causas reunidas del desarrollo del comercio é industria en Inglaterra, se agrega otra que explica la inferioridad relativa de las demás naciones, y es que las demás naciones, al mismo tiempo que han tenido para su produccion y su tráfico tantas trabas como los ingleses, han carecido de las otras libertades que podian en cierto modo ofrecerles compensacion. Las vidas y las haciendas de sus ciudadanos no siempre se han visto seguras; su pensamiento estaba comprimido; sus libros corrían el riesgo de ser quemados por el verdugo; sus hijos recibían la enseñanza que el gobierno queria dar, no otra alguna; sus colonias sufrían igual ó peor suerte; sus comunica-



ciones interiores estaban ó abandonadas ó cuidadas con poco esmero.

Entre un país con leyes restrictivas de la industria y del comercio, pero con libertad política, científica, profesional é intelectual; y otro país dominado en todas las esferas por la restriccion y las prohibiciones, las ventajas comerciales é industriales debian estar por el primero. Esta es la causa principal de la supremacia comercial é industrial de Inglaterra sobre todas las demás naciones del continente

Se dice tambien: ¡Ah! que Inglaterra solo proclama la libertad comercial cuando ya nada tiene que temer de la competencia! Ese es precisamente el gran mal que padece la nacion británica, el haber proclamado la libertad comercial demasiado tarde, cuando ya apenas puede servirle sino despues de mucho tiempo para curar las inmensas llagas de pauperismo que sufre su cuerpo social debidas á esas leyes prohibitivas y restrictivas.

Si antes se hubieran proclamado y practicado en la nacion inglesa los principios verdaderos de la economía política, no se verian hoy los horrores de Manchester, de Birmingham, de Londres y de otras ciudades, donde tan deplorables catástrofes traen consigo las crisis comerciales.

Esplanaremos estas consideraciones en otro artículo.

NEMESIO FERNANDEZ CUESTA.

## INDUSTRIA.

CAUSAS DE SU DECADENCIA EN ESPAÑA.

(Continuacion.)

La preocupacion contra las artes mecánicas que poco á poco fué esparciéndose por la Peninsula, privó á la industria de los brazos que para su sostenimiento y desarrollo exigia.

Los tesoros del Nuevo-Mundo, introduciendo en España el lujo y la molicie, crearon nuevas necesidades de lujo y disipacion á sus habitantes, y la historia de esta época pone en evidencia la exageracion á que llevaron nuestros antepasados sus ridículas ostentaciones.

Felipe II y sus sucesores desplegaron un lujo desconocido é inesperado; en las mas insignificantes circunstancias, observaban un ceremonial severo y costoso. Los grandes, fieles espejos del rey, rivalizaban en el fausto y pompa con que solemnizaban las diversas acciones de su vida. Los duques del Infantado, Medina de Rioseco y otros, á imitacion del soberano, tenian palacios, córte y servidumbre. Poco tiempo despues estendiéndose este pernicioso lujo hasta los hidalgos, creyeron estos indigno de su categoria habitar casas que no hubiesen despreciado Carlos V y los grandes de su época.

Muebles de ébano incrustados de metales y piedras preciosas, chimeneas de jaspe, columnas de pórfido y otra infinidad de objetos ricamente confeccionados, substituyeron al antiguo y severo ajuar de sus antepasados.

El carácter altivo, severo y pundonoroso de nuestros antiguos nobles, empezó á perder parte de tan bellas cualidades reemplazándolas por otras menos varoniles y casi incompatibles con la dignidad del hombre.

Los hidalgos españoles empezaron á despreciar las manufacturas del país: los tafletes y tafetanes de nuestras fábricas, buscados en toda Europa, no eran suficientemente buenos, quizá por ser nacionales, para adornar los diversos objetos que simbolizaban el rango é importancia de los nobles en la córte.

Las tapicerías de Bruselas substituyeron á las españolas; las capas inglesas, los gorros de Lombardia, el calzado de Alemania, los linos de Holanda, las telas de Florencia y otra multitud de objetos reemplazaron por solo el vano capricho de los nobles á las manufacturas españolas tan buenas ó mejores que las preferidas por ellos.

España en la época de que venimos hablando, que se refiere á los siglos XVI y XVII, contaba entre sus habitantes dos clases de ciudadanos; unos que se denominaban *hidalgos* y otros *pecheros*; los primeros, eran descendientes de los cristianos que no doblaron nunca su altiva cerviz ante el yugo mahometano; los segundos, descendian de los que habian permanecido entre los sectarios de Mahoma.

La legislacion que en los siglos antes citados regia á España, establecia una notable diferencia entre los *hidalgos* y los *pecheros*: siempre eran favorecidos los primeros contra los segundos; estos no podian abargar las casas, caballos ni la libertad de los primeros que con sus armas ayudaban á los reyes en sus conquistas; así los *hidalgos* saqueaban y maltrataban á los *pecheros*, las mas de las veces impunemente ó con ligeras penas.

Las contribuciones no recaian sobre los primeros, y como consecuencia forzosa, gravaban doblemente sobre los segundos que eran los que labraban la tierra, sostenian las industrias y ejercian el comercio; en una palabra, los *hidalgos* simbolizaban el elemento militar, y los *pecheros* el elemento civil; estos últimos, no solamente se veian despreciados por los primeros, sino que ellos mismos, por efecto de la ignorancia de la época en que vivian, se creian indignos de alternar con los esforzados paladines que por todas partes abundaban. Así, la agricultura, la industria y el comercio, fuentes de la prosperidad nacional, se veian abatidas ante las ridículas preocupaciones de aquellos, que no teniendo valor y constancia para el trabajo, se dedicaban á la guerra con el fin de vivir en la holganza.

Cuando la patria llama á las armas á sus hijos, no hay ocupacion mas honrosa ni mas noble que la de verter su sangre en defensa del suelo que nos vió nacer; pero en los tiempos normales no hay razon para esa ostentacion militar que aun rige en muchas naciones; los hijos de la patria que á esa ocupacion se dedican, nada crean, nada producen que pueda ser útil á su país.

El desprecio que los *hidalgos* mostraban á los *pecheros*, se estendió á las ocupaciones de estos, y esos fantasmas del orgullo lanzaron atrevidos sus sarcasmos sobre la agricultura, la industria y el comercio hasta tal punto, que consideraban deshonorado al *hidalgo* que por circunstancias particulares, despreciando las leyes del falso honor, dedicaba sus dias al trabajo.

Tenian por cosa vil trabajar, y esto quedaba únicamente reservado á aquellos hombres que vivian despreciados por su origen y que sin embargo eran mas útiles y necesarios á los reyes que sus mismos soldados, pues proporcionaban los recursos para la guerra y satisfacian las necesidades de los que peleaban en defensa de la patria.

De todos estos hechos resultó, que los *hidalgos* no podian ni querian trabajar, y que los *pecheros* buscaban con ansia las ocasiones de obtener las prerogativas de la hidalguía abandonando de esta manera todas sus profesiones y ocupaciones; este afán de ser *hidalgos* llegó á tal extremo, que se concedieron ejecutorias de nobleza á varios moros que lo solicitaron y cuya voluntad querian captarse los gobernantes.

Poco á poco los *pecheros* empezaron á renunciar á las fatigas del trabajo por las penalidades del cláustro, y los conventos comenzaron á llenarse de gente conducida por el afán de obtener una opulenta ociosidad á la par que la consideracion pública: otras se dedicaban á las armas para hacerse *caballeros* y *nobles*, palabras que en su dia significaban mucho y que hoy son fantásticas quimeras.

Cuando los particulares poseian ciertos capitales, se apresuraban á comprar mayorazgos para el hijo mayor que entonces pasaba por noble, cuando menos á los ojos de sus hermanos, que soportaban los horrores de la miseria por el vano capricho de la hidalguía.

Estas preocupaciones funestas recayeron con mas fuerza sobre los *pecheros* que se dedicaban á las artes mecánicas, y por si solas hubiesen bastado para arruinar la industria española si otras causas no las hubiesen ayudado en su desoladora obra.

El resultado de todas estas manias fué la carencia absoluta de brazos para el trabajo. Los extranjeros acudian presurosos á ejercer los oficios que el carácter español repelia; todas las industrias pasaron al dominio del extranjero; y unidas estas circunstancias al aumento de coste de la mano de obra, era fácil prever que nuestra industria se arruinaría completamente.

Los conocimientos de las ciencias pasaron tambien al dominio de los extranjeros, pues el continuo estudio necesario para poder aplicar con fruto sus leyes, era incompatible con las ideas romancescas de los caballeros de aquella época.

Las minas de Nueva España, Chile, Cuba y Puerto-

Rico nos suministraban el cobre con mucha abundancia, pero de poco servia esto á los españoles que imbuidos en las ideas del falso honor no sabian ó no querian trabajarle, y los utensilios de este metal venian fabricados del extranjero.

El hierro de Vizcaya era y es de muy buena calidad; pero faltaba quien lo trabajase y el Milanesado surtia á España de este artículo y de algunos otros.

Lila y Arrás nos suministraban toda clase de telas, manteles, hilos de coser, cintas, encajes, tejidos de lana, curtidos y otras mil manufacturas cuyas primeras materias abundaban en España.

Cuando se espulsó á los moriscos de nuestro país no se refinó por espacio de bastante tiempo el azúcar en Andalucía; los almacenes de arroz, los canales, acueductos y otras obras estaban en un completo abandono; en fin, esa infundada preocupacion contra los que ejercian profesiones mecánicas dió al traste con nuestra industria.

(Se continuará.)

## SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.

Se nos remite para su insercion el siguiente

PROGRAMA

para la adjudicacion de premios para el presente año de 1866.

Art. 1.º La Sociedad económica abre concurso público para adjudicar seis premios á los autores de las seis mejores Memorias sobre los temas siguientes:

PRIMER TEMA.

«Memoria histórico-crítica de los diferentes ensayos ó estudios hechos hasta hoy para surtir de aguas potables á esta ciudad, añadiendo un nuevo proyecto explicativo y razonado que contenga planos, detalles y presupuestos acerca del modo mas fácil, seguro y económico para lograr el espresado objeto, en el mas breve plazo posible.»

SEGUNDO TEMA.

«Proponer un medio sencillo y acomodado á las costumbres de Jerez, de dar trabajo útil á los jornaleros en las épocas de largas sequias, lluvias ú otras calamidades públicas, en lugar de la limosna que los envilece y desmoraliza, con gravámen desproporcionado de los contribuyentes.»

TERCER TEMA.

«Hacer una estadística razonada de los párvulos y adultos de ambos sexos que dejan de recibir en Jerez la instruccion primaria, designando los medios mas seguros y permanentes de establecer el mayor número posible de escuelas gratuitas, diurnas, nocturnas, diarias y dominicales, con el menor gravámen posible de los fondos del comun ó de los ricos particulares.»

CUARTO TEMA.

«Noticia biográfica, tan completa como ser pueda, de todos los varones insignes en virtudes, ciencias, artes y armas que ha producido esta ciudad desde la época de su conquista.»

QUINTO TEMA.

«Memoria en que se reseñe la historia de la cria caballar en el término de esta ciudad; la estension y perfeccion que adquirió en otro tiempo; su estado actual, las causas de su decadencia en número, calidad y condiciones, y los medios de restablecer en todas sus circunstancias esa cria y aun mejorarla.»

SESTO TEMA.

«Memoria en que se espongan las reformas que conviene introducir en las construcciones civiles y en la preparacion de materiales que en ellas se emplean.»

Art. 2.º Los premios consistirán en seis áccesit, uno por cada tema, á los autores de las Memorias cuyo mérito se acerque mas al de las premiadas. El áccesit podrá tambien adjudicarse al mérito relativo, dado el caso de no presentarse Memorias merecedoras de los primeros premios.

Art. 3.º Los premios consistirán en seis medallas de oro, acuñadas con el emblema de la Sociedad en el anverso, de 40 milímetros de diámetro, de 2 onzas de peso, y tambien título de sócio de mérito de esta Sociedad Económica para los sobresalientes. Los que merezcan el áccesit, recibirán una medalla de plata semejante á la de oro y título de sócio corresponsal.

Art. 4.º Quedará abierto el concurso desde el dia en que se publique este Programa en los periódicos de la ciudad y se cerrará el 9 de agosto de este año, hasta cuya época se admitirán en la secretaria de la Sociedad todas las Memorias que se presenten.

Art. 5.º Optarán á los premios y áccesit que se señalan, todos los que presenten Memorias con arreglo á las condiciones de este Programa, pertenezcan ó no á la Sociedad, así nacionales como extranjeros, siempre que escriban en idioma castellano, en estilo lí-



terario, con lenguaje propio y castizo, sin proibir por eso el tecnicismo cuando fuere necesario.

Art. 6.º Para la entrega de las Memorias se tendrán presentes las siguientes prevenciones. Se pondrán en manos del Secretario de la Sociedad dos pliegos cerrados: el primero, marcado en la cubierta con la letra M, contendrá la Memoria, sin firma del autor, pero encabezada con un lema cualquiera; este lema se escribirá también en la cubierta del segundo pliego, y dentro del mismo constará el nombre del autor y su domicilio. El Secretario de la Sociedad dará en el acto recibo de los pliegos, espresando solo el lema que los distingue.

Art. 7.º Una comision compuesta de individuos de la Sociedad, elegida previamente, examinará y juzgará las Memorias que se presenten.

Art. 8.º La entrega de los premios, que será pública y solemne, tendrá lugar el 9 de octubre de este año, día de S. Dionisio, venerado patrono de esta ciudad; en cuyo acto, designadas ya las Memorias que merezcan premio ó áccesit, se abrirán los pliegos correspondientes á sus respectivos lemas para conocer los nombres de los autores. El Sr. Presidente de la Sociedad dirá en alta voz los de los agraciados, quemándose los pliegos que encierran los nombres de los demás.

Art. 9.º La Secretaria de la Sociedad cuidará de publicar en tiempo oportuno el sitio y hora que se designen para la adjudicacion de los premios.

Art. 10. Los manuscritos de las Memorias presentadas serán propiedad de esta Corporacion: no obstante, podrán sacar una copia de ellos en la Secretaria de la Sociedad los que presenten el recibo dado por el Secretario.

#### FALSIFICACION DE LAS HARINAS Y DEL ALMIDON.

En un periódico extranjero encontramos las indicaciones que á continuacion trascribimos por parecernos de bastante importancia.

«Mr. Vanden Corput, profesor de química en el Museo de Bruselas, en una Memoria que ha presentado á la autoridad superior belga, ha puesto en evidencia una falsificacion nueva y bastante esparcida que puede ser muy perjudicial á la salud pública; ha observado que algunas harinas estaban mezcladas con una tierra arcillosa blanca, muy fina y suave al tacto, que desde hace mucho tiempo emplean algunos fabricantes de papel para diversos usos.

Despues del químico antes citado, otros no menos célebres han confirmado la presencia de materias terreas en muchas harinas, materias que indudablemente provienen de la introduccion en dichas mercancías de la sustancia observada por Vanden Corput.

Este fraude es fácil de descubrir por la proporcion y la calidad de las cenizas que deja la harina incinerándola: el objeto que se proponen los falsificadores es aumentar considerablemente el peso de la harina, pues la densidad de la sustancia que introducen es considerable.

Hay aun otra sustancia que los falsificadores emplean tambien con éxito para lograr un resultado análogo al obtenido en el caso anterior, y es la cal; lo que mas falsifican con esto es el almidon.

La cal que se encuentra en muchos almidones generalmente en estado de carbonato, proviene del hipoclorito de cal que emplean los fabricantes de almidon con el objeto de que sus mercancías presenten un blanco vivo. Además, el empleo de esta sustancia, favoreciendo la desecacion rápida, comunica al almidon la propiedad de agrietarse por la contraccion en ahujas prismáticas consideradas por los consumidores como señal infalible de la bondad del producto.

Incinerando el almidon ó tratándole directamente por el ácido bor-hídrico diluido, filtrando el licor, saturándolo despues de amoniac y precipitando la cal por algunas gotas de ácido oxálico, se reconoce perfectamente este fraude. Sin embargo, parece preferible recurrir á otro método mas sencillo que consiste en transformar la fécula ó almidon en destriña ó glucosa soluble por la ebullicion con el ácido sulfúrico diluido. Mientras que la totalidad del almidon entra de esta manera en disolucion, se deposita la cal en estado de sulfato cálcico poco soluble en el agua.

Se puede aplicar aquí con ventaja el procedimiento indicado por Mr. Cailletet para el ensayo de las harinas.

Este método, muy espedito, consiste en agitar en una probeta 5 ó 6 granos del almidon que se quiere ensayar, pulverizado de antemano con una cantidad por lo menos doble en una de cloroformo; se deja reposar la mezcla por algunos instantes y despues se vé el almidon sobrenadar por ser mucho menos denso que este líquido, mientras que las sustancias minerales, tales como la cal, sílice, alumina, carbonato de plomo y otras materias, con las que generalmente se falsifican las harinas y almidon se depositan en el fondo.—El volumen y la cantidad del depósito indican la proporcion de la materia extraña añadida.»

Las diferencias tan notables que especialmente se notan en el precio del almidon pueden ser debidas á estos fraudes y por eso recomendamos especialmente el último ensayo, que por su sencillez está al alcance de todos.

#### HORTICULTURA.

##### RESEÑA HISTÓRICA DEL JARDIN BOTANICO DE MADRID.

Si al trazar la historia de los grandes acontecimientos humanos puestos de manifiesto á la sociedad para su bienestar y pro-

greso por los hombres de superior talento, fuésemos á clasificarlos segun estuviesen en mas ó menos directa relacion con las apremiantes necesidades de la humanidad, desde luego no podríamos menos de conocer que las ciencias naturales ocupan el primer puesto, y que los hombres que han contribuido á su impulso y propagacion con sus luces ó autoridad en el gobierno, deben merecer de nosotros una eterna admiracion y respeto.

Así, pues, al tratar de demostrar los adelantos hechos entre nosotros en las ciencias naturales, nos será fácil notar, que desde la mas remota antigüedad se ha cultivado en España su estudio con bastante aprovechamiento, notándose especialmente estos adelantos desde la dominacion sarracena en la mineralogia y botánica.

El esplendor de las Escuelas Arábicas de Córdoba, es un testimonio bien elocuente de lo que eran ya entre nosotros en aquella época estas ciencias, y la inmensa utilidad que de sus aplicaciones sacaban la agricultura, la higiene pública, la medicina y las artes. Mas por desgracia, tan útiles conocimientos quedaron casi completamente oscurecidos á la caída de este imperio, siendo así que fueron cruelmente espulsados sus poseedores y nuestros maestros, habiéndonos dejado un numeroso y escogido catálogo de obras, de las cuales por desgracia no nos hemos aprovechado lo bastante.

El estudio de las ciencias naturales que en tiempo de los árabes entraba á formar parte de la instruccion de la juventud, quedó vinculado despues, ya en los moriscos convertidos, ya tambien formando el objeto de las profundas meditaciones de aquellos cristianos, que desposeidos del fanatismo general de la época, y convencidos hasta la evidencia de sus inmensas ventajas, no se desdaban tributar homenaje, aunque en secreto, á aquellos á quienes eran deudores de tan útiles conocimientos.

Así fué conservándose con mas ó menos entusiasmo la aficion hácia esta clase de estudios, especialmente por los dedicados á la farmacia y medicina, siendo la botánica la que con predileccion á las demas hemos cultivado, y en la cual ha sobresalido nuestra nacion en todas épocas, pues como dice Plinio, los antiguos españoles buscaban y conocian las yerbas usando en sus banquetes de una bebida compuesta de cien plantas que añadian al agua miel.

Es circunstancia muy de notar, que cuando en Inglaterra y Francia eran apenas conocidas ni aplicadas las ciencias naturales, se encontraban ya cultivadas en España con suma brillantez, pudiéndose citar como prueba evidente de estos progresos, la multitud de excelentes tratados que desde el tiempo de los romanos han ido sucesivamente enriqueciendo nuestra literatura, así como tambien las diversas traducciones que de ellos se hicieron al francés, al inglés y al italiano.

Con todo, es necesario convenir en que á pesar de estos verdaderos y notables adelantos, de haber servido las obras escritas por nuestros mayores de base fundamental para el estudio ó ilustracion de los extranjeros, aprovechándose de sus conocimientos tal vez mas que nosotros mismos, hasta el glorioso reinado del gran Carlos III, decidido protector de nuestras artes y ciencias, no puede decirse con verdad que en España estuviesen digna y científicamente representadas para la pública enseñanza, y cual lo exigian sus siempre crecientes adelantos y sus infinitas y ventajosas utilidades.

Es cierto que ya en 1568 en tiempo de D. Felipe II, y á instancias del célebre Laguna, se espidió una Real cédula al asistente de Sevilla para que diese favor y ayuda á un herbolario enviado á propósito, á fin de recoger plantas y árboles curiosos para la formacion de un jardin científico; que mucho despues, en el reinado de D. Fernando el VI, se pensó atender cual se debía al estudio de las ciencias naturales, y para lo cual se comisionó al laborioso y entendido Bowles la adquisicion y ordenacion de todos los objetos que pudieran servir para su mejor comprension. Este mismo rey concedió en 1755 al tribunal del Real Proto-medicato, el uso de su quinta, situada en el camino del Pardo, y en el sitio conocido con el nombre de Migas Calientes, para que en ella se formase un jardin botánico, dotando sin escasez tan útil establecimiento y nombrando jefe de él con el título de intendente á su primer Médico de Cámara el doctor D. José Suñol.

Mas parece que estaba reservado para el rey Carlos III dar cima á este ventajoso proyecto, erigiendo en Madrid el régio y científico Museo de Ciencias naturales, compuesto del actual Jardin Botánico, del Observatorio astronómico y de lo que hoy constituye el Museo de pinturas, el cual se construyó exclusivamente para gabinete y cátedras de química, zoología y mineralogia.

Sin embargo, á pesar de que esta naciente y decidida proteccion por parte del rey y de su gobierno, anunciaban un halagüeño é imperecedero porvenir para estas ciencias, por desgracia sucedió muy al contrario. No obstante todos los cuidados y asiduas atenciones con que en un principio se atendió al mayor esplendor de este Museo, hizo la fatalidad que muy pronto fueran estos echándose en olvido, habiendo algunas secciones como las de química, zoología y mineralogia que muertas al nacer, hasta se las espulsó del edificio que para ellas se habia construido, teniendo que ir á mendigar un local alquilado, en el cual separadas de su hermana la botánica aun se conservan en la actualidad.

Trasladado el pequeño Jardin Botánico que existia en el soto de Migas Calientes, al cuidado de D. Miguel Bernades, médico de la fábrica de San Fernando, á las huertas del Prado, en virtud de Real orden espedita por Carlos III, en 23 de julio de 1774 se principiaron los trabajos para la construccion del actual Jardin Botánico, destinado esclusivamente para el estudio de las plantas y su cultivo así como tambien para la aclimatacion de los vegetales exóticos.

Tan pronto como este útil proyecto se puso en ejecucion, se dieron las órdenes adecuadas á proporcionar á este naciente establecimiento todos los recursos suficientes para atender á su objeto científico y á sus necesidades económicas y administrativas, nombrando recolectores que viajando por dentro y fuera de España, remitiesen á este nuevo jardin las plantas y semillas mas escogidas. De la misma manera se ordenó á los gobernadores de la Península e Indias, coleccionasen todas las producciones naturales que se en-

contrasen en sus respectivos distritos, y enviasen á dicho Jardin Botánico todas las plantas de mérito y de reconocida utilidad.

Y por último, se le dotó como era consiguiente de todo el personal necesario para el mejor desempeño de la enseñanza, poniendo un especial cuidado en la parte práctica y administrativa con el objeto de llevar á cabo con toda puntualidad la buena ejecucion de las labores al cargo de un primer jardinero, que puesto de acuerdo con los profesores, ejecutaba las operaciones de cultivo é inspeccionaba de cerca y era el responsable del exacto cumplimiento de las obligaciones de ayudantes, jardineros y jornaleros.

Atendido el Botánico de esta manera, cada dia fueron haciéndose mas sensibles sus adelantos por las acertadas órdenes y especiales cuidados con que desde el principio se trató á este establecimiento por su fundador Carlos III, contribuyendo en gran manera á su naciente esplendor, los especiales conocimientos y constantes desvelos de sus sabios profesores, siendo uno de los jardines científicos mas ricos de su época y el que mayor número de plantas exóticas cultivaba. A los 22 años de su creacion logró competir ventajosamente con los de Londres, Paris, Mompeller, Génova, Turin, Florencia y demás Jardines Botánicos de Europa, pudiéndose presentar como prueba demostrable de esta verdad el que en 1803 se remitieron á dichos establecimientos 7,649 paquetes de semillas.

Mas por desgracia, esta época tan floreciente para este científico Jardin, fué oscurecida por el rudo torbellino de la invasion francesa, salvándose casi milagrosamente en 1808 de una completa devastacion. Al incansable celo de D. Claudio Boutelou se debe el que este establecimiento no se hubiese arruinado enteramente, segun lo intentaron varias veces los ingenieros franceses, queriendo agregar su terreno á las fortificaciones que hicieron en el Real sitio del Buen Retiro.

Debemos, pues, destruir la errónea y calumniosa version de que este Jardin hubiese estado en un principio descuidado por sus primitivos profesores, pues siendo todo lo contrario, el Botánico de Madrid debe muchísimo al saber, á los desvelos y al verdadero patriotismo de los Palaus, de los Bernades, de los Rojas Clementes, de los Ortigas, de los Cabanilles y sobre todo á la abnegacion y desinterés del inmortal D. Mariano Lagasca.

Este modesto sabio fué uno de los que mejor comprendieron los medios de elevar el establecimiento á un grado de verdadera prosperidad, y el primero y el único, que entró de lleno en el camino de las reformas, proporcionando á los alumnos de jardinería una instruccion por principios, adecuada al objeto é índole de su profesion.

El cúmulo de vicisitudes porque ha atravesado este Jardin desde los años de 1823 hasta el presente, se encuentran esplicados en parte por el fanatismo político, que impurificó á sus mejores empleados, por la cruenta guerra civil, y sobre todo, por causas que en el transcurso de nuestros escritos se podrán fácilmente apreciar sin necesidad de darlas á conocer anticipadamente.

Hay que hacer justicia, sin embargo, á los prácticos conocimientos del célebre profesor D. Antonio Sandalio de Arias y á la reconocida práctica del antiguo ayudante D. Manuel Pereira, que fueron los que durante estas épocas de injustificables persecuciones, trabajaron sin descanso y no omitieron ningun medio para conservar en cuanto les fué posible el buen lustre de este científico establecimiento.

La Memoria que comenzaremos á publicar en nuestro número inmediato, fué presentada á últimos de mayo al Excmo. Señor Ministro de Fomento por una comision de Sres. Diputados. El Excmo. Sr. Marques de Corvera acogió con suma benevolencia el proyecto, y reconoció en el acto solemne de su presentacion la utilidad de su planteamiento, para lo cual ordenó que inmediatamente se evacuasen los informes respectivos. Varios de los periódicos mas autorizados publicaron estensos artículos recomendando al Gobierno de S. M. llevase á cabo tan útil pensamiento. Debemos pues manifestar en este lugar nuestra gratitud y reconocimiento á la prensa de todos los matices que tanto se interesó por nuestro humilde trabajo, al excelentísimo señor Ministro del ramo, y á los Sres. Diputados Romero Ortiz, Sagasta, Ballesteros, marques de Premio Real y al ayudante del Sr. General en Jefe del ejército de Africa D. Antonio García Rizo.

Tan pronto como se termine la publicacion de nuestra Memoria, pasaremos á demostrar cuál es el verdadero estado del primer Jardin científico de España.

MELITON ATIENZA Y SIRVENT.

#### SOCIEDADES DE CRÉDITO.

A continuacion verán nuestros lectores el Prospecto y Estatutos de la Compania mútua sobre seguros de ganados, anunciada en la última plana de LA ASOCIACION, creyendo un deber recomendar empresa tan útil y basada sobre un buen sistema administrativo, inconveniente que ha reducido á la nulidad é impotencia los esfuerzos laudables de otras Sociedades de la misma índole que la han precedido.

A pesar del estado de prosperidad y de riqueza en que hoy se encuentra nuestra nacion, en medio del desarrollo de todos sus intereses materiales, y que de progresion en progresion la han ido sacando del estado de postracion en que yacia, todavia falta dar un paso mas avanzado y comunicar nuevo vigor y nueva savia á la casi caduca agricultura, base de nuestra riqueza nacional.

Nadie en España se habia atrevido á plantear en grande escala la Asociacion de seguros mútuos sobre todos los ramos que abraza y necesita asegurar la clase agrícola, á pesar de ser hoy una ne-

cesidad reclamada por la época, y llamada á despertar la emulacion en los centros productores, tan estimables como desatendidos; y fácilmente se deja comprender los obstáculos sin cuento que hemos tenido que vencer, para establecerla sobre sólidas bases.

También la ganadería, fuerza motriz y elemento vivificador de la Agricultura, sin cuyo agente no podría llenar las mas apremiantes necesidades sociales, sea por falta de estímulo ó por seguir una senda rutinaria que no es la que le señala el progreso de la época, se encuentra en un atraso de produccion altamente perjudicial para esta clase, digna por todos títulos de la consideracion y apoyo á que es acreedora. Procurar elevarla al grado de esplendor que merece, y fomentarla, haciendo acoger las buenas doctrinas que la ciencia haya aconsejado, por cuantos medios estén á nuestro alcance, llevando un lenitivo á la respetable clase ganadera que la preserve de todos los riesgos en que por muerte natural, accidental ó inutilizacion de sus ganados se vea espuesta, es uno de los objetos á que tambien se dirigen las Compañías Aseguradoras Hispano-Portuguesas.

Reconocida universalmente la necesidad y utilidad de los seguros, como lo prueba la institucion de estas sociedades en todas las naciones de Europa, ya porque á algunos les libra de su total ruina, ya porque á todos les repara de pérdidas considerables; los fundadores de las Compañías Aseguradoras Hispano-Portuguesas dan á las suyas cuanta estension pueden recibir y cuantos elementos son indispensables á una Administracion bien ordenada. Sin embargo, era tambien necesario hacerlo por uno de los dos sistemas conocidos: ó por el prima fija, ó por el de la mutualidad. La prima fija trae consigo el gravísimo inconveniente de que, marcando el tipo un capital dado y por un cálculo prudencial el de los daños, estos, de la misma manera que pueden disminuir, pueden tambien acrecer á un guarismo elevado; y hé aquí la dificultad primera, para que esta clase de sociedades puedan dar la garantía necesaria que requiere y necesita todo sistema bien ordenado; porque nadie puede calcular, con exactitud, la prima ó premio que ha de exigirse por el riesgo que se corre, cuanto no hay capital inscrito ni mas base para fijarlo que la idea vaga é imaginaria del especulador. Y mas clara é incontestablemente se vé esta dificultad, cuando el objeto á que se destina el seguro, está sujeto á un riesgo probable ó inmediato, que solo la solidaridad y comunidad de intereses, que el sistema mútuo reune, estableciendo un equilibrio perfecto entre todos los asociados, y ayudándose á conllevar las cargas con igualdad por el capital que cada uno representa, es el único elemento de garantía que puede existir sobre el seguro agrícola y ganadero.

El éxito desgraciado de las sociedades que nos han precedido, era uno de los obstáculos que se oponian al desarrollo de un plan tan bien combinado como de tan pingües resultados para la industria agrícola ganadera en general; pero si aquellas compañías fracasaron, no se culpen al principio, ni al sistema, ni á sus administradores: cúlpese, sí, á circunstancias especiales que no han faltado; ni faltará nunca á la constitucion y al planteamiento de toda idea nueva; sirviéndonos de leccion para precaverlas en lo sucesivo, como creemos haberlo hecho, escluyendo del seguro aquellos riesgos que únicamente se dirigan con un objeto ó cálculo especulador.

La Direccion de las Compañías Aseguradoras no presenta una idea nueva; no hará ofrecimientos ampulosos, en la esencia material de los seguros, con objeto de estraviar al público, haciéndole comprender lo que no existe, ni existir puede en la esfera de la mutualidad.

El sistema es el mismo, aunque sus aplicaciones, sean diferentes que las seguidas hasta hoy por otras Compañías.

A qué forma la base y estas el complemento de resultados inmediatos; y en cuanto á promesas, nos concretamos á extraer las principales condiciones de cada una de las Compañías, sobre las cuales estén en los hoy nuestras operaciones; sin perjuicio de ampliarlas á otros ramos de seguros y Bases, tan pronto como el gobierno de S. M. haya concedido su autorizacion á los Estatutos que al efecto le hemos presentado.

LA ASEGURADORA AGRICOLA

Asegura las cosechas de trigo, cebada, centeno y toda clase de cereales, legumbres, hortaliza, lino, cáñamo, algodón, avas y aceitunas, frutas de toda especie, zumaque rubia y cuanto produzca la tierra y sea de asegurar,

Contra las escarchas, helos, granizo ó piedra, meteoros, rayos ú otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes fuertes, excesos de lluvias, avenidas é inundaciones y nieblas que perjudiquen parcial ó totalmente la produccion de los asegurados.

Pago de los siniestros. La indemnizacion de los siniestros, se paga dentro de los quince dias siguientes al de su aprobacion y liquidacion por el Consejo, la cual tiene lugar todos los dias primeros de cada mes.

Fondo de reserva. Se establece un fondo de provision ó de reserva de uno y medio por ciento, sobre la totalidad de los valores asegurados, con objeto de que estén suficientemente garantidos y no se demore un momento el pago de los siniestros.

Máximum de las cuotas contributivas. El máximum de las contribuciones sociales; para el pago de los siniestros, nunca podrá exceder de tres por ciento al año, sobre los valores asegurados.

Gastos de administracion. Esta carga social, se ha reducido á la mitad de lo que han cobrado y cobran hoy otras compañías de la misma especie. Sin cargar nada á los socios por los gastos de primer establecimiento, solo recibe 25 céntimos por 100, ó sea un cuartillo de real sobre los valores asegurados.

LA ASEGURADORA GANADERA

Asegura las cuatro especies de ganado caballar, asnal, mular y vacuno,

Contra la muerte natural, accidental ó inutilizacion del ganado para el servicio á que se le destine.

La Compañía no asegura: Los animales que no hayan cumplido la edad de seis meses, ni los que pasen de la de doce años, al proponerse el seguro;

Los destinados á correos, postas y diligencias;

Los de alquiler á la silla, fuera de la vigilancia de su dueño;

Ni los de los cuerpos militares, destinados al servicio activo.

Pago de los siniestros. La indemnizacion de los siniestros se paga, en Madrid al dia siguiente, y en provincias á los ocho al de su aprobacion y liquidacion por el Consejo, que deba tener lugar en los primeros dias de cada mes.

Fondo de reserva. Se establece un fondo de provision ó de reserva de uno por ciento, sobre los valores de responsabilidad asegurados, con arreglo á la clasificacion de riesgos que corresponda al seguro, segun el destino ú ocupacion que se dé al animal. Con objeto de que estén suficientemente garantidos y no se demore un momento el pago de los siniestros, este fondo de reserva se completa y renueva todos los trimestres, en las liquidaciones parciales que practica la Sociedad.

Máximum de las cuotas contributivas. El máximum de las contribuciones sociales, nunca puede exceder de 4 por 100 al año, sobre los valores de responsabilidad en que sean clasificados los riesgos.

Gastos de Administracion. Esta carga social tambien es menor que la que han cobrado y cobran otras compañías. Solo recibe 75 céntimos por 100, ó sean tres cuartillos de real al año sobre los valores efectivos asegurados.

Garantías que ofrecen estas compañías:

1.º Un fondo de reserva respetable y suficiente á responder de los daños ó siniestros inmediatos que sobrevengan á cada compañía.

2.º Consignacion en la Caja general de depósitos de la totalidad de los fondos de provision ó de reserva que solo se extraerán para el pago de los siniestros.

3.º Un delegado nombrado por el gobierno de S. M. que vigila el cumplimiento de todas las obligaciones sociales.

4.º Un Consejo de Administracion para cada compañía, que examina y dirige la tramitacion de los expedientes de siniestro, y toma conocimiento mensual de la situacion de sus operaciones.

5.º y último. La fianza que hace la Direccion, como garantía de sus obligaciones, imponiendo en la Caja general de depósitos, en metálico ó papel del Estado, al precio de cotizacion, una suma igual á la cuarta parte de la que apartian todos los socios reunidos, por el concepto de fondo de provision ó de reserva.

TITULO I.—Constitucion de la Compañía.

Artículo 1.º Se establece, entre las personas que se adhieran á los presentes Estatutos, en España y Portugal, una Compañía General de seguros mútuos que, bajo el título de La Aseguradora Ganadera Hispano-Portuguesa, garantice la pérdida parcial ó total de los ganados caballar, asnal, mular y vacuno, con sujecion á las reglas que adelante se dirán.

Art. 2.º Su domicilio es en Madrid.

Art. 3.º La administracion de la Compañía se ejerce por:

La Junta General de Socios asegurados.

Un Consejo de administracion.

Los fundadores directores.

Art. 4.º La duracion de la Compañía será de cincuenta años, á contar desde el dia en que tenga suscritos dos millones de reales vellon, por lo menos, con arreglo á la clasificacion de riesgos de que trata el artículo 5.º

TITULO II.—De los Seguros.—CAPITULO I.—Ganados que se admiten al seguro.

Art. 5.º La Compañía asegura las cuatro especies de ganado caballar, asnal, mular y vacuno.

1.º Contra la muerte natural ó accidental, justificada la causa que la haya motivado.

2.º Contra las enfermedades ó accidentes que hagan desmerecer al animal las dos terceras partes de su valor en póliza, causando inutilidad completa para el servicio á que fuera destinado, al inscribirse.

3.º Y últimamente garantiza los gastos que ocasionen los expedientes de siniestro de los animales asegurados.

Art. 6.º De las cuatro clases de ganado precitadas, la Compañía escluye ó no asegura:

1.º Los animales que no haya cumplido la edad de seis meses, ni los que pasen de la de doce años al proponerse el Seguro.

2.º Los destinados á Correos, Postas y Diligencias.

3.º Los de alquiler á la silla, fuera de la vigilancia de sus dueños.

4.º Los de los cuerpos militares, destinados al servicio activo.

Art. 7.º La Compañía no responde mas que de los daños materiales, causados por muerte natural ó accidental ó inutilizacion del ganado para el objeto á que se le destine, cualquiera que sea la causa que no proceda del dueño del animal; ni indemniza los siniestros é inutilizaciones producidas por enfermedades rehidribitias; ni las pérdidas ocasionadas en motin, guerra, incendio, robo, requisita, enferme tales epidémicas, una vez declaradas en la localidad respectiva; ni las desgracias ocurridas por abandono y exceso de trabajo, en aquellos casos en que por apuesta ó innecesariamente se exige de un animal una fatiga superior á sus fuerzas.

Art. 8.º La Compañía, además, se reserva el derecho de no admitir al seguro los riesgos que el Consejo de administracion creyese deber rehusar, en interés de los Socios.

CAPITULO II.—Ingreso en la Sociedad.—Tasacion de los Ganados.

Art. 9.º La tasacion de los animales que se propongan al seguro, se hará por uno de los herradores, albitares ó veterinarios que la Compañía tenga en aquel punto, ó distrito, y á falta de estos, por cualquiera otro que esté autorizado para ejercer la profesion en el que se proponga el Seguro.

Art. 10.º Al practicar los albitares ó veterinarios el reconocimiento y tasacion de los animales que hayan de adherirse al seguro, cuidarán, en la certificacion que espidan, de detallar minuciosamente y detenidamente todas las particularidades, señas y reseñas que encuentren en el cuerpo del animal, edad, nombre, talla, color, etc., etc. trabajo en que se emplea y su valor actual efectivo.

Los emolumentos que por este concepto devengan los albitares-veterinarios de la Compañía, que deberán satisfacer los Socios proponentes en el acto del reconocimiento, son:

Por los animales cuyo valor no exceda en tasacion de 500 rs. vn., 2 reales; por los que no pasen de 1.000, 4; por los que de 2.000, 6; por los que de 3.000, 8; por los que de 4.000, 10; por los que de 6.000, 12; por los que de 8.000, 16; por los que de 10.000, 20.

Cuando la tasacion se verifique por otro veterinario que los nombrados por la Compañía, los honorarios que deban pagarse serán convencionales entre el tasador y el dueño de los ganados. Solo en el caso de no haber veterinarios de la Compañía en el punto en que se proponga el Seguro, es cuando podrá tener lugar la tasacion por otro que no pertenezca á ella.

Art. 11. La tasacion de los ganados admitidos al Seguro, sirve de base para las cargas sociales del asegurado, en proporcion á los grados de riesgo en que sea clasificado, segun su destino ú ocupacion.

Esta tasacion debe hacerse por cantidades que sean de un múltiplo de diez. El menor seguro que se admite es de ciento; no pudiendo exceder de diez mil reales el que se imponga sobre un solo riesgo ó animal asegurado.

Art. 12. En el caso en que se descubra fraude en la tasacion ó reseña, probado que sea por la Direccion, quedará nulo el Seguro, con derecho á la indemnizacion de perjuicios, por cuenta del tasador y del dueño de los animales.

Art. 13. Cuando hubiese reclamacion de los dueños, por no conformarse con la tasacion de un veterinario, la Direccion dispondrá que se verifique nuevamente por otro, pagando el escritor este segundo reconocimiento, en igual forma que el primero.

Art. 14. Los dueños de los ganados inscritos podrán solicitar refasa cuando crean que han aumentado de valor, por las mejoras que hayan adquirido hasta los cinco años de edad; siendo de su cuenta, en este caso, la nueva póliza y reconocimiento.

CAPITULO III.—Clasificacion del Ganado.

Art. 15. Los animales admisibles al Seguro, hallándose desigualmente espuestos á los siniestros, segun su naturaleza, destino ú ocupacion, se clasifican en cuatro categorías ó grados determinados por los riesgos que representan.

Corresponden

Al 1.º grado de riesgo: El ganado boyar, asnal, y potril en dehesas y pastos; el dedicado á la agricultura y labores que lo son inherentes y el destinado á la montura y tiro particular de su dueño.

Al 2.º grado: El que se ocupa en la locomocion de carretería, arriera, arrastre en coches, carros y galeas; coches de plaza, bajo la vigilancia de su dueño, transporte á lomo y trabajos normales.

Al 3.º grado: El destinado al movimiento de maquinaria, talomas y otros trabajos de exposicion y fuerza.

Al 4.º grado: El ocupado en padrear en las paradas públicas ó privadas, cualquiera que sea la clase ó especie del animal.

Estas cuatro categorías ó grados de riesgos, concurren á las indemnizaciones de los siniestros en proporcion á ellas y á los valores efectivos asegurados en la siguiente escala proporcional:

Cuando los de 1.ª clase ó grado de riesgo paguen por cien reales efectivos igual suma por responsabilidad, los de 2.ª por la misma cantidad, ciento cincuenta; los de 3.ª por doscientos y los de 4.ª por doscientos cincuenta reales de responsabilidad. Es decir: que si á cien reales de valor efectivo asegurado en 1.ª clase le correspondiese pagar uno por ciento, á los de 2.ª uno y medio, á los de 3.ª dos, á los de 4.ª dos y medio.

TITULO III.—CAPITULO I.—Formacion del empeño social.

Artículo 16. El acto de inscribirse como Sócio asegurado, significa la aceptacion de los Estatutos de la Compañía, sin que jamás pueda alegarse ignorancia acerca de ellos.

Art. 17. Los animales que hayan de ser objeto del Seguro, se someterán al reconocimiento escrupuloso de que hablan los artículos 9.º, 10.º y 11.º de los presentes Estatutos, y la certificacion y declaracion que proceda se pasará á las oficinas de la Sociedad, con la propuesta ó acta de adhesion del que solicita pertenecer á ella.

En vista del acta de adhesion y de la certificacion del veterinario, la Direccion decidirá si el proponente debe ser admitido. En caso de negativa no estará obligada á manifestar los motivos de ella, pero el proponente podrá dirigirse al Consejo de administracion.

Art. 18. Admitido al Seguro, se entregará al adherente una póliza por cada animal asegurado, firmada por el Director, que llevará el sello de la Compañía y el de la administracion de Hacienda Pública, como documento legal, siendo de cuenta del suscriptor el importe de dicha póliza, y el del reconocimiento y tasacion en la forma prevenida en el art. 10.º

Art. 19. La Direccion cobrará por cada póliza que espida cuatro reales, si el valor del Seguro no excede de 1.000; seis si de 2.000; ocho si de 3.000; doce si de 5.000; diez y seis si de 7.000 y veinte si de 10.000, que es el máximum del seguro que establece el art. 11, siendo de cuenta de la Direccion el importe de sellos y gastos de correo.

Art. 20. Todas las diferencias y dudas que pueda haber en materia que se considere litigiosa, por cualquiera causa ó razon, se decidirán necesariamente en juicio de árbitros respectivamente nombrados, y tercero en caso de discordia.

Los laudos ó sentencias arbitrales, serán ejecutivos y sin apelacion, por parte de los Socios y la Compañía, quedando todos de hecho sometidos á obedecer y cumplir sus fallos.

CAPITULO II.—Duracion del empeño social.

Art. 21. Los Seguros pueden contraerse por toda la vida del animal, ó á voluntad del suscriptor, no admitiéndose por menos de un año social.

El Seguro produce sus efectos activos y pasivos desde las doce del dia siguiente al en que ha sido admitido, y los meses que reste, desde la fecha hasta el primero de enero inmediato, se agregarán al primer año social.

Art. 22. Todo año social principia en 1.º de enero y concluye en 31 de diciembre siguiente.

CAPITULO III.—Cesacion del empeño social.

Art. 23. El empeño social cesa, tanto para el asegurado como para la sociedad, en los casos siguientes:

1.º Por siniestro del animal asegurado.

2.º Por venta ó enagenacion.

3.º Por el fallecimiento del Sócio, cuando el animal pasa á sus herederos ú otras personas.

4.º Por la exclusion del asegurado, cuando lo disponga el Consejo de administracion, por falta de pago de la contribucion social.

5.º Por terminar el tiempo del seguro, siempre que treinta dias antes de concluir el empeño corriente haya manifestado el Sócio la intencion de retirarse de la Compañía, por medio de una declaracion escrita, hecha por él ó por

su apoderado, bien á la Direccion, bien á la oficina del representante de la provincia ó del distrito.

No llenándose esta formalidad, se entiende que el asegurado continúa formando parte de la Compañía por otro año social.

Art. 24. Toda traslación de dominio requiere nueva póliza; y si, en el caso de venta ó enajenación, el asegurado no hubiese subrogado en su compromiso al nuevo propietario, reclamando el cambio de póliza se entenderá que continúa oficiosamente el seguro en favor de este último, hasta la conclusión del año social.

CAPITULO IV.—Suspension de los efectos del Seguro.

Art. 25. Quedan suspensos los efectos del Seguro, y sin derecho á indemnización en caso de siniestro.

1.º Por la falta de pago de las cuotas contributivas, si en el término de ocho dias de espaldas no hubieran sido satisfechas.

2.º Si de los partes recibidos en la Direccion, resultase justificado que á los animales asegurados se les ocupaba en otros trabajos de mayor fuerza que los declarados en la póliza expedida por la Sociedad.

3.º Si á consecuencia de enfermedades anteriores, á la época de inscripción muriese el animal asegurado, prohibiéndose legalmente que el dueño tenga conocimiento de ella y lo había ocultado.

4.º Y cuando se pruebe haber pasado mas de tres dias sin haber dado parte á la direccion, ó sus representantes inmediatos, de la enfermedad ó caso de siniestro de una caballería asegurada.

TITULO IV.—Siniestros.—CAPITULO PRIMERO.—Declaracion del Siniestro.

Art. 26. En el momento de inutilizarse ó caer enferma una caballería asegurada, el dueño pasará aviso al representante mas inmediato de la Compañía, para que este delegue á uno de los veterinarios de la sociedad á su inspeccion y reconocimiento, hasta que tenga lugar la cura ó caso de siniestro. A falta de representante en el punto en que ocurra, y sin perjuicio de mandar dicho aviso escrito y por el conducto mas inmediato, se dirigirá al albeitar ó veterinario; y si tampoco existe este, á cualquiera otro, previa la declaracion de dos testigos, ó la certificación del Alcalde del pueblo; y si fueran en caminos ó descampados, á los peones camineros y parejas de Guardias civiles, que declaren la verdad del hecho.

Art. 27. Los albitares representantes de la Compañía, se concretarán á la inspeccion y declaracion del hecho en caso de siniestro; no siendo de cuenta de la Compañía la curacion y asistencia de los animales, para la que podrá el dueño valerse del que tenga por conveniente; pero no se habrá de oponer á que el veterinario de la Compañía los visite y vigile cuando lo crea necesario en representacion de esta, para que declare si han sido ó no bien asistidos en la enfermedad; si se han empleado los recursos de la ciencia, por parte del facultativo del dueño, y por la de este el cuidado que requiere la conservacion de los animales.

Art. 28. Consumado el siniestro, el Sócio lo hará donstar por medio de un certificado que le será expedido por el veterinario de la Compañía á cuyo efecto, esta les provee de los impresos necesarios. Este certificado debe estar suscrito por dos testigos Sócios de la localidad; y á no haberlos, por cuatro vecinos de la misma. En todos casos, las firmas deben ser reconocidas por la Autoridad del pueblo, legalizándolas con el sello de la Alcaldía.

Si el siniestro ocurriera en caminos y fuera de poblaciones, empezará á instruirse el expediente en el mismo lugar, y por las personas que lo presenciaren, sin perjuicio de legalizarlo en el pueblo mas inmediato, y pasándolo á la Sub-Direccion ó Agencia mas próxima para que tome los informes y las medidas arregladas á el caso.

Art. 29. Cuando en un conato de siniestro la opinion de un veterinario de la Compañía sea que la enfermedad ó accidente ocurrido á un animal asegurado ha de dar por resultado su completa inutilidad para el servicio á que estaba destinado, estenderá un certificado que se pasará al representante de la Sociedad, para que este lo haga á la Direccion; la cual, tomando los informes necesarios, declarará si es ó no caso de siniestro, y en la afirmativa se procederá con su intervencion, con la del dueño, dos suscritores, ó cuatro testigos, á la venta en pública subasta del animal inútil, haciendo constar su resultado en acta firmada por aquellos.

Art. 30. En igual forma de la prevenida en el artículo anterior, se procederá en idénticos casos con el ganado boyar: con la sola diferencia, de que cuando los veterinarios crean haber espesición á la pérdida de las carnes, previas las formalidades necesarias á la legalidad del hecho; dispondrán, sin otra espera, la venta ó degüello de la res, dando cuenta á la Sub-Direccion mas próxima para que informe á la Direccion general.

Art. 31. En cualquiera de los dos casos prevenidos en los artículos anteriores, por venta ó degüello de los ganados siniestrados, los Sub-Directores ó representantes de la Compañía, que actuen en el expediente de siniestro, entregarán en el acto al dueño del animal, la totalidad del importe que produzca la venta, sin quebranto ni descuento de ninguna clase, abonándole el resto la Direccion hasta la suma á que tenga derecho, segun la póliza que le haya sido expedida.

CAPITULO II.—Pago de los Siniestros.

Art. 32. La indemnizacion para los siniestros arreglada por el Consejo de administracion, en vista de las pérdidas que ocasionan los espesientes, se pagará sin descuento de ninguna clase y en su totalidad, por el valor efectivo asegurado; en Madrid, al dia siguiente al de su liquidacion, y á los ocho, en el domicilio de las Sub-Direcciones de provincias.

Estas liquidaciones se efectuarán bajo la responsabilidad del Director general, y ante el Consejo de administracion, en la Junta ordinaria que este celebre en los primeros dias de cada mes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 y en el párrafo tercero del 50.

Art. 33. Despues de haber satisfecho la indemnizacion, la Sociedad se halla libre de todo compromiso y recoga la póliza del seguro, no debiendo despendarse de ella al asegurado, hasta tanto que haya sido pagado en su totalidad.

La indemnizacion á cargo de la Compañía, por los seguros que haya hecho, no podrá nunca exceder á la cantidad efectiva asegurada, fuera de los gastos de expediente y visitas de inspeccion de los veterinarios.

TITULO V.—Contribuciones.—CAPITULO PRIMERO.—Reparto de las cuotas contributivas.

Art. 34. Serán de cargo de la Compañía:

Los siniestros los gastos de expediente y visitas de los veterinarios en las actuaciones de aquellos, costas judiciales que originen los Sócios en la cobranza de las contribuciones, y, en fin, los valores anulados debidamente acreditados ante la Junta general, á cuyo exámen y aprobacion habrán de someterse estos gastos como se previene el artículo 45 y en el párrafo 2.º del 52.

Art. 35. Todas las cargas sociales, despues de haber sido calificadas y aprobadas por el Consejo de administracion, se satisfarán trimestralmente por medio de cuotas contributivas, calculadas á prorata de los valores asegurados.

Art. 36. Cualesquiera que sean los quebrantos sufridos, las cuotas contributivas de los Sócios no podrán pasar anualmente de cuatro por ciento, sobre los valores de responsabilidad.

Este máximum podrá ser variado si fuere necesario por acuerdo de la junta general, estando obligados todos los Sócios asegurados á someterse á estos acuerdos.

Si los daños sobrepusieran á la suma producida por las cuotas contributivas, así limitadas los asegurados serán indemnizados sueldo á libra, completándoles los perjuicios irrogados en el trimestre inmediato, con un suplemento á las cuotas del mismo, no excediendo todo el máximum del fijado en este artículo.

Art. 37. Despues de la comprobacion de los documentos en que se funden los repartos presentados por la Direccion, el Consejo de administracion cerrará definitivamente el estado de las cuotas; las declarará ejecutivas y encargará al Director que efectúe su realizacion por todas las vias de derecho.

Art. 38. Todas las sumas que deban satisfacer los Sócios, se entregarán á los representantes de la Compañía en las provincias, dándoles un recibo firmado por el Director.

Por falta de pago de dichas cantidades, podrá el Director á los ocho dias de haber avisado al moroso citarlo judicia mente, para que conste su negativa.

Transcurrido un mes de la fecha de dicho aviso, si el Sócio moroso no hubiese satisfecho las cuotas reclamadas, el Consejo de administracion podrá acordar la anulacion del seguro.

Art. 39. Los documentos relativos á las cuotas se conservarán en la Direccion, y todo Sócio tiene derecho á exigir le sean comunicados en la oficina de la Direccion general.

CAPITULO II.—Del fondo de reserva.

Art. 40. Para evitar todo atraso en el pago de la indemnizacion de los siniestros de cada trimestre y hacer frente á las cargas sociales determinadas en el artículo 34, el asegurado entregará por anticipacion, como fondo de provision, la cuarta parte del máximum que establece el artículo 36, ó sea el uno por ciento del valor de responsabilidad de los animales asegurados.

El uno por ciento de fondo de provision ó de reserva, para el pago anticipado de los siniestros, que establece el párrafo anterior, se completará y renovará al principio de cada trimestre, con arreglo á lo prevenido en el artículo 41.

El Sócio que deja de pertenecer á la Compañía, puede reclamar, despues de haber cumplido todos sus compromisos, la parte proporcional que le corresponda en el haber del fondo de reserva.

Art. 41. La parte del fondo de reserva que se invierta preventivamente en las indemnizaciones trimestrales; se repondrá con el importe de los dividendos que se impongan á los Sócios.

Art. 42. Todos los valores pertenecientes al fondo de reserva, y conforme se vayan realizando se impondrán diariamente en la Caja general de Depósitos, sin que de ella puedan extraerse sino por acuerdo del Consejo de administracion, ni destinarse á otro objeto que al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 34.

TITULO VI.—Administracion de la Compañía.—CAPITULO PRIMERO.—Junta general de Sócios.

Art. 43. La Junta general se constituirá por todos cuantos Sócios asistan, citados individualmente por los periódicos, con la debida anticipacion, al domicilio pretijado; pudiendo hacerse representar por medio de cartas-poderes.

Si el número reunido no llegase á la décima parte de todos los asociados, se hará nueva convocatoria al plazo que acuerden los presentes, y los que entonces se reunan, cualquiera que sea su número, constituirán legalmente la Junta general.

En ella se nombrará, á mayoría de votos, su Presidente y Secretario.

Art. 44. La junta general se reunirá en los primeros quince dias del mes de enero de cada año, salvo las convocatorias extraordinarias que pudieran juzgarse convenientes á los intereses de la Compañía.

Los acuerdos de la Junta general se tomarán á mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 45. En su reunion anual, la Junta general elegirá los individuos del Consejo de administracion; tomará conocimiento del conjunto de las operaciones de la Compañía; examinará y aprobará las cuentas de la Direccion, y decidirá sobre todos los intereses sociales, dentro de los límites fijados en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.—Consejo de Administracion.

Art. 46. El Consejo de administracion se compondrá de doce miembros, nombrados por la Junta general y seis suplentes que puedan remplazarlos en caso de fallecimiento.

Nadie puede ser individuo del Consejo: Si no está asegurado por una cantidad de cinco mil reales, al menos. O si es Director, Administrador ó Gerente de otra Compañía de la misma especie.

Art. 47. Los individuos del Consejo de administracion se renovarán cada año por tercias partes, pudiendo ser reelegidos. La suerte designará los primeros que han de dejar de serlo.

Art. 48. En la renovacion de cada año social el Consejo de administracion elegirá entre sus miembros, y por mayoría de estos, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, los cuales pueden ser reelegidos.

En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente, el mayor de edad entre los individuos presentes desempeñará la Presidencia.

Art. 49. El Consejo de administracion se reunirá en Junta ordinaria en los primeros dias de cada mes, y extraordinaria cuantas veces las necesidades de la Compañía lo exijan.

Art. 50. El Consejo de administracion tomará conocimiento y deliberará lo que estime conveniente, sobre:

Todos los Seguros hechos desde su anterior reunion. Las variaciones acaecidas en los seguros suscritos, sea por causa de aumento ó disminucion de los valores asegurados; los siniestros acaecidos á cargo de la Compañía; los gastos de expediente que hayan tenido efecto.

Y las contestaciones ocurridas entre los Sócios y la Compañía. Los Seguros que por cualquiera motivo estuviesen en el caso de ser anulados:

Aprobar ó reparar las cuentas presentadas trimestralmente por la Direccion, y autorizar el dividendo que deben satisfacer los Sócios en cada trimestre, con sujecion á los artículos 34, 35 y 56 de los presentes Estatutos.

Y en fin, todo lo que sea relativo á los intereses y prosperidad de la Compañía.

La Direccion y todos los Sócios se obligan á someterse á las resoluciones que sobre todos estos puntos adopte el Consejo.

Art. 51. El Consejo no puede deliberar legalmente si no se reúnen, por lo menos, siete de sus individuos.

Las deliberaciones, se harán á mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente. Todos los acuerdos se consignarán en el libro de actas.

Art. 52. Dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion de cada trimestre, el Consejo de Administracion recibirá, examinará y calificará la cuenta que el Director debe presentar de los ingresos y gastos sociales del trimestre anterior.

Estas cuentas se presentarán á la Junta general, la cual las aprobará definitivamente, si ha lugar á ello, en la mas próxima reunion.

Art. 53. Las funciones de los miembros de este consejo, son voluntarias y gratuitas, y ellos no contraen, por razon de su gestion, ninguna obligacion personal ni solidaria con respecto á los compromisos de la Compañía.

CAPITULO III.—Direccion.

Art. 54. La Direccion de la Compañía pertenece esclusivamente al fundador designado en la escritura de constitucion de la Sociedad, sin que bajo ningún pretesto pueda ser separado, á no ser por causa de malversacion ó algunas de las prevenidas en el artículo 69; pudiendo nombrar bajo su responsabilidad un director adjunto, cuyas funciones sean las mismas que las del Director general, que le sustituye en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 55. Los Directores general y adjunto asisten juntos ó separados á todas las reuniones del Consejo de administracion y Juntas generales, donde tienen voz consultiva.

La Direccion presenta al Consejo de administracion, cuando este lo desea, y al menos una vez al mes, el estado de la situacion de la Compañía.

Igualmente comunicará, en las oficinas de la Direccion de Madrid, todas las noticias que se le reclamen por los Sócios.

Art. 56. La Direccion es la única representante de la Compañía, y es cargada, bajo la inspeccion del Consejo de administracion, del cumplimiento de todos los acuerdos del mismo Consejo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 34.

Nombra y separa todos los Inspectores, agentes, veterinarios y empleados que necesita en interés del servicio.

Y convoca á Junta general, previa autorizacion del Consejo.

Art. 57. Incumbe al Director:

1.º Llevar el Diario general de la Compañía, y todos los libros necesarios, tanto para la contabilidad cuanto para las demás operaciones de la misma.

2.º Llevar y firmar la correspondencia.

3.º Transigir, comprometer en arbitrarios, intentar y sostener con autorizacion del Consejo de administracion toda demanda ó contestacion judicial, á nombre de la Compañía.

4.º Suplir por un tanto alzado á todos los gastos de local, correspondencia, oficinas y empleados anejos á su gestion.

Art. 58. La Compañía le concede á este efecto setenta y cinco céntimos, ó sean tres cuartillos de real por ciento del valor efectivo asegurado en cada año social, sin contar el valor de las pólizas de que trata el artículo 49. Esta contribucion, como las afectas á las demás cargas sociales, es exigible por anticipacion al principio de cada año respectivo.

Art. 59. La Direccion se obliga, como garantia de sus gestiones en nombre de la Compañía á imponer permanentemente en la Caja General de Depósitos, además de los gastos y trabajos que tiene hechos en el primer establecimiento, una suma en metálico ó papel del Estado al precio de cotizacion, equivalente al 25 por 100 de los valores que importe el fondo de provision ó de reserva á cargo de la administracion.

La garantia de la Direccion, será siempre proporcionada á la existencia de valores en el fondo de reserva, debiendo sufrir las mismas alteraciones y completándose todos los meses segun el movimiento de dicho fondo.

Art. 60. En caso de no cumplir debidamente con estos Estatutos, ó de cometer la Direccion alguna infraccion grave en su gestion, la Junta general por sí, ó á propuesta del Consejo de administracion, y á la mayoría de las dos terceras partes por lo menos de los individuos presentes, podrá, por acuerdo especial motivado, pedir que sean separados los Directores de la gerencia de la Compañía, oyendo en cada Junta las esplicaciones de estos, siempre que lo soliciten.

Art. 61. En caso de retirarse la Direccion por otra cualquiera causa que la espesada en el artículo 60, tendrá derecho durante seis meses á presentar otra Direccion; la que no podrá entrar en funcion sin la venia de la Junta general, en vista del informe que al efecto presente el Consejo de administracion.

Esta misma condicion es aplicable al caso de retirarse en iguales circunstancias uno de los Directores, ó de faltar uno de los mismos.

Si la Direccion fuere separada, ó si se retiraran voluntariamente sin presentar sucesores, ó si estos no fueran admitidos, el Consejo de administracion dirigirá por sí la asociacion, nombrando un Director interino, hasta que la Junta general elija una Direccion propietaria.

Art. 62. En ningún caso podrá el Sócio heredero, ó causa habiente de un Director, ó cualquiera otra persona, poner impedimento ni embargo sobre los papeles, libros, registros y efectos de la Asociacion ó Direccion, ni tampoco paralizar los actos ni gestiones de esta.

Disposicion transitoria.

Art. 63. Hasta tanto que haya sido elegido el Consejo de administracion propietario, en la próxima Junta general inmediata, la Direccion queda autorizada para nombrar uno interino, y principiar las operaciones de la Compañía conformándose con los presentes Estatutos, bajo la condicion de someter á la aprobacion del Consejo propietario, las operaciones hechas, tan pronto haya sido elegido y formado.

La Direccion general tiene representantes en todas las capitales y cabezas de partido de España y Portugal, á los que podrán dirigirse los que deseen mayores aclaraciones para ingresar en la Compañía.

En Madrid, tiene igualmente representantes especiales que pasan á las casas que se les llama, con el mismo objeto.

La Direccion, manda y distribuye gratis los Prospectos y Estatutos que se le piden.

SECCION MERCANTIL.

Poca variacion ofrecen nuestros mercados en los precios de los artículos de primera necesidad, como verán nuestros lectores por las noticias que á continuacion insertamos, tomadas de nuestros ilustrados colegas de provincia. Esto, no obstante, en los mercados de mas importancia parece empieza á notarse alguna animacion, debiéndose en gran parte al estado satisfactorio de nuestros campos que en todas partes augura una gran cosecha. Pero si las demandas no están en relacion con la tendencia marcada á la baja, es indudablemente por la expectativa en que se mantienen los tenedores de grandes existencias, tanto de granos como de harinas, segun se observa mas particularmente en las plazas de Santander, Bilbao y algunas otras.

Hé aquí las noticias á que nos referimos:

**ANDUJAR** (Jaen) 2 de febrero. Con los hielos y frios naturales a la estacion y las abundantes lluvias que hemos tenido, se presentaban los sembrados en el mejor estado de verdor y lozanía: los ganados con los abundantes pastos, están hermosísimos, y la cosecha del aceite, bastante corta. Trigo, de 53 á 57 rs. fanega.—Cebada, de 32 á 33.—Habas, de 39 á 40.—Garbanzos, de 75 á 125.—Aceite, á 54 rs. arroba.

**ALMERIA** 31 de enero. Con las lluvias que hemos tenido se han mejorado los sembrados en esta provincia, pues las sementeras en su mayor parte, están bien nacidas, no así los ganados que han padecido mucho con la sequía que hemos experimentado. Trigo, de 60 á 64 rs. fanega.—Cebada, de 34 á 35.—Maíz, de 36 á 38.—Aceite, á 54 rs. arroba.—Lana á 60.

**ALCORCON** (Madrid) 2 de febrero. El tiempo continúa famosísimo para los campos, por lo que los sembrados están excelentes, siendo el precio de los cereales en esta: Trigo, de 40 á 43 rs. fanega.—Cebada, de 29 á 31.—Algarroba, á 35.

**BADAJOS** 5 de febrero.—Trigo, de 52 á 55 rs. fanega.—Cebada, de 30 á 32.—Garbanzos, de 50 á 50.—Aceite, á 62 rs. arroba.

**BURGOS** 31 de enero. Trigo, de 35 á 37 rs. fanega.—Cebada, de 22 á 23.—Abena, de 15 á 16.—Centeno, de 20 á 22.—Yeros, de 32 á 35.—Vino, de 21 á 27 rs. arroba.

**CÓRDOBA** 7 de febrero. Los campos buenos, las heladas han sujetado los haberes, pero siguen bien, y el precio de los cereales en este mercado continúa en descenso. Trigo, de 52 á 59 rs. fanega.—Cebada, de 31 á 32.—Habas, de 37 á 38.—Escala, de 20 á 24.—Garbanzos, de 60 á 90.—Yeros, de 36 á 37.—Aceite, á 46 rs. arroba en Montilla, y á 49 en esta sin derechos: la salida de este líquido para Madrid á calmado algo.

**GRANADA** 4 de febrero. Trigo, de 35 á 64 rs. fanega.—Cebada, de 32 á 33.—Habas, de 44 á 46.—Maíz, de 40 á 46.—Yeros, á 46.—Aceite á 63 rs. arroba.

**JAEN** 5 de febrero. Trigo, de 55 á 64 rs. fanega.—Cebada, de 32 á 33.—Habas, de 34 á 38.—Escala, de 25 á 26.—Yeros, de 34 á 36.—Garbanzos, de 50 á 90.—Maíz, de 34 á 37.—Aceite, de 53 á 57 rs. arroba.—Vino, de 22 á 24.

**JEREZ DE LA FRONTERA** (Cádiz) 6 de febrero. La semana que ha terminado ha seguido la paralización que se está haciendo tiempo observando en las operaciones de cereales en este mercado, sin embargo de haber descendido algo en sus precios. Trigo, de 67 á 72 reales fanega.—Cebada, de 30 á 40.—Maíz, de 54 á 58.—Habas, 56 á 57.—Alberjones, de 48 á 49.—Alpiste, á 70.—Garbanzos, de 80 á 135.—Yeros, á 47.

**MURCIA** 2 de febrero. Trigo, de 66 á 74 rs. fanega.—Cebada, de 33 á 34.—Maíz, de 47 á 49.

**MEDINA DEL CAMPO** (Valladolid) 4.º de febrero. Inmejorables el tiempo y los sembrados, y con alguna animacion en las compras de trigo para diferentes puntos del litoral de la provincia. Trigo, á 35 rs. fanega.—Morcajo, 29.—Centeno, á 20.—Cebada, á 24.—Algarroba, á 21.—Garbanzos, de 100 á 120.—Aceite, á 75 reales arroba.

**MÁLAGA** 3 de febrero. Trigo, de 64 á 75 rs. fanega.—Cebada, de 3 á 38.—Maíz, de 50 á 52.—Garbanzos, de 60 á 100.—Habas, de 52 á 58.—Yeros, de 50 á 54.—Alpiste, de 70 á 80.—Aceite, de 51 1/2 á 52 rs. arroba.

**PALENCIA** 8 de febrero. Se han descargado en la 30 esclusa, una barca con 800 fanegas de trigo procedente de Paredes de Nava; y en Villamuriel se cargó otra con 800 fanegas tambien de trigo, con destino á Grilota.

En Palencia se ha cargado una barca con 1,846 arrobas de harina con destino á Calahorra.

Trigo, á 47 1/2, 37 y 36 rs. fanega.—Cebada, á 18, 17 1/2 y 17.—Garbanzos, de 100 á 120.—Alubias, de 66 á 78.—Arroz, á 32 rs. 30 céntos. arroba.—Aceite, á 77.—Tocino salado, á 5 rs. libra.—Id. fresco, á 2 rs. 75 céntos.—Aguardiente de 20 grados, á 52 rs. cantaró.—Vino común, á 13 rs. 18 céntos. id.

**Rosario** (Santander) 31 de enero. La compra á la menuda ha sostenido el precio de 37 á 38 rs. fanega de 94 libras segun calidad, y la de al por mayor se han realizado, que sepamos, cinco cargamentos, uno á 37 1/8 fanega de 92 libras, entrega de la especie y pago el 30 del actual, dos á 37 1/4 del mismo peso, trigo disponible y el pago á 8 dias en papel de Valladolid, y dos á 37 1/2 pago á 30 dias. A última hora queda la plaza sin ningun pedido.

**SANTANDER** 2 de febrero. En cuanto á cereales, nada tenemos que decir, al paso que las noticias del interior anuncian cada dia mayor firmeza, véanse afluir aquí los arribos, llenando nuestros almacenes, sin esperanza de pronto desahogo, por falta absoluta de buques que las conduzcan á otros puntos consumidores, siendo este el motivo por el cual dejan de cumplirse algunas órdenes recibidas para el Mediterráneo. De aquí nace la completa inaccion que domina hoy el ramo harinero, sin que sepamos que se haya verificado operacion alguna de interés. Es de creer, sin embargo, y lo deseamos de todas veras, que la próxima llegada de los barcos que se dirigen á nuestro puerto pondrá término á la desanimacion que hoy reina, ofreciendo salida á las asistencias que se van acumulando.

**Harinas.** Sin ventas, como acabamos de decir y ofrecidas por sus tenedores, faltando un precio corriente que anotar, toda vez que no sabemos que se haya hecho siquiera una oferta formal, pues aunque se ha hablado de algunos especuladores que aguardan los precios bajos para lanzarse á comprar, creemos que no se ha hecho ni un solo pedido para los meses inmediatos, y mucho menos para las partidas disponibles.

Igual desanimacion ha sobrevenido de repente á las clases de 2.ª y 3.ª, especialmente estas últimas de que no hay la mas mínima demanda, conservando ambas, como las de 1.ª, sus precios anteriores: pero solo como nominales, por que puestas a la venta no los obtendrían con bastante diferencia.

**Trigos.** Por falta de buques no han podido llevarse á cabo algunos pedidos hechos para los álagas cuyo grano conserva todavia, aunque nominalmente, sus anteriores precios.

**Aceite.** Se sostiene firme y con tendencia al alza, habiéndose vendido algunas partidas á 63 rs. arroba navegando y 33 y 1/2 á disponer. Los fuertes tiempos reinantes que dificultan la navegacion de los buques de vela; la falta de los de vapor que hoy están fletados por el Gobierno, y sobre todo lo vario que se presenta el mercado en los puntos de embarque, influyen notablemente en la marcha de este líquido, que cada dia tiene precios diferentes, aunque en sentido favorable segun se observa. El surtido de la plaza escaso.

**SANTIAGO** 31 de enero. Trigo, de 12 1/2 á 13 rs. ferrado.—Centeno, á 7.—Maíz, de 8 á 10.—Abichuelas, de 10 á 14.—Aceite, de 64 á 66 rs. arb.

**VALLADOLID** 1.º de febrero. Trigo de 37 á 37 1/2 rs. fanega de 92 libras.—Trigo rs. las 92 libras detall y 38 por cargamentos,

**Precios corrientes de este mercado desde el 2 al 8 de febrero de 1860.**

	JUEVES 2.	VIERNES 3.	SÁBADO 4.	LUNES 6.	MARTES 7.	MIÉRCOLES 8.	TOTAL DE ENTRADAS Y SALIDAS.	PRECIO MEDIO DURANTE LA SEMANA.
<b>Alhóndiga.</b>								
Trigo, fanega.	55 á 74 rs.	52 á 74 rs.	»	58 á 74 rs.	57 á 72 rs.	58 á 74 rs.	»	61 rs. c. 33
Cebada, id.	36 á 37	35 á 36 1/2	»	35 á 36	35 á 36	25 á 36	»	36
Entrada de trigo, id.	440	334	»	606	364	426	2170 faneg.	»
Salida de id., id.	672	562	»	700	400	356	2690	»
<b>Fuera de la alhóndiga.</b>								
Trigos fuertes, fanega.	63 á 65	63 á 65	61 á 63 rs.	61 á 63	61 á 63	61 á 63	»	63
» pintones superior, id.	64 á 66	64 á 66	62 á 65	62 á 65	62 á 65	62 á 65	»	64
» mezchilla, id.	58 á 60	58 á 60	58 á 60	58 á 60	58 á 60	58 á 60	»	59
» blanquillos puros, id.	58 á 60	58 á 60	»	»	»	»	»	59
» mezclados, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
» tremés, id.	54 á 56	54 á 56	52 á 54	52 á 54	52 á 54	52 á 54	»	54
Cebada, id.	33 á 34	33 á 34	31 á 32	31 á 32	31 á 32	31 á 32	»	32
Maíz, id.	40 á 42	40 á 42	40	40	40	40	»	41
Habas cochineras, id.	45	45	44	44	44	44	»	44
» mazaganas, id.	42	42	40	40	40	40	»	41
» tarragonas, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Garbanzos buenos, id.	125 á 130	125 á 130	120 á 130	120 á 130	120 á 130	120 á 130	»	124
» medianos, id.	66 á 68	66 á 68	68 á 70	68 á 70	68 á 70	68 á 70	»	68
Alberjones, id.	44	44	42	42	42	42	»	43
Yeros, id.	42	42	40	40	40	40	»	41
Alpiste de pella, id.	76	76	76 á 78	76 á 78	76 á 78	76 á 78	»	77
Harinas de Santander de 1.ª, ar.	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	»	24
» de id. de 2.ª, id.	23	23	23	23	23	23	»	23
» de id. de 3.ª, id.	19	19	19	19	19	19	»	19
Lanas súcias de Estremadura, id.	70	70	70	70	70	70	»	70
» id. del país, id.	60	60	60	60	60	60	»	60
<b>Aceite.</b>								
Entrada hasta las 12, arroba.	3000	4000	3000	2500	2000	2000	»	»
A porte, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Viejo á depósito, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevo á id., id.	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51
Endeble á id., id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Aceiton á id., id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Para el consumo sin derechos, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Entrada general, id.	3600	4500	3600	6300	3500	3000	24500	»
<b>Matadero.</b>								
Reses y terneras al dueño, libra.	28 1/2 á 29 c.	27 1/2 á 28 c.	28 c.	28 c.	»	28 c.	»	28
» id. al público, id.	38	38	38	38	»	38	»	38
Carneros y machos al dueño, id.	24	22 1/2	22 1/2 á 23	23	»	23	»	23
id. id. al público, id.	34	34	34	34	»	34	»	34
Total de libras, id.	3894	4893	3718 1/2	4478 1/2	»	5185	22169	»
<b>Perneo.</b>								
Precio de la libra.	»	35 á 34	34 á 37	»	34 1/2 á 36 c.	34 á 36	»	35
Cerdos entrados.	»	325	24	»	64	307	720	»
Idem vendidos.	»	150	93	»	143	116	502	»
Idem existentes.	»	1269	1200	»	1101	1382	»	»

**NOTICIAS GENERALES**

**Biblioteca nacional.** Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de diciembre de 1856 y en el Reglamento orgánico de 7 de enero de 1857, la Biblioteca nacional adjudicará en diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8,000 rs. vn. al autor, ya pertenezca ó no á la Biblioteca, de la coleccion mejor y mas numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Y otro de 6,000 rs. vn. para la persona, de dentro ó fuera del establecimiento, que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario, y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir encuadrados ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al secreta-

pocos cedentes. Paredes 36 3/4 á 37 id. en el pueblo detall: 37 3/4 á bordo: 37 3/4 á 38 al mayor, corta entrada. Griñota y Serron 37 3/4 á 38 detall. Fuentes 36 3/4 sin condicion de peso detall: 37 1/2 á bordo. Se ha ofrecido á 37 las 92 por un cargamento, y no aceptó el cedente.

**Cebada.** Se habla de ofertas de 20 rs. la fanega en esta sin que se haya realizado transacion bajo este tipo.

**ZARAGOZA** 5 de febrero. Trigo, de 19 á 21 rs. fanega.—Cebada, de 12 á 13 y 3/4.—Abena, de 11 1/2 á 12.—Judías, á 36.

Por el interés que ofrece, insertamos íntegro el estado del movimiento del mercado de Sevilla en la semana última, tomado de nuestro apreciable colega de aquella ciudad *La Agricultura Española*.

**Precios corrientes de este mercado desde el 2 al 8 de febrero de 1860.**

	JUEVES 2.	VIERNES 3.	SÁBADO 4.	LUNES 6.	MARTES 7.	MIÉRCOLES 8.	TOTAL DE ENTRADAS Y SALIDAS.	PRECIO MEDIO DURANTE LA SEMANA.
<b>Alhóndiga.</b>								
Trigo, fanega.	55 á 74 rs.	52 á 74 rs.	»	58 á 74 rs.	57 á 72 rs.	58 á 74 rs.	»	61 rs. c. 33
Cebada, id.	36 á 37	35 á 36 1/2	»	35 á 36	35 á 36	25 á 36	»	36
Entrada de trigo, id.	440	334	»	606	364	426	2170 faneg.	»
Salida de id., id.	672	562	»	700	400	356	2690	»
<b>Fuera de la alhóndiga.</b>								
Trigos fuertes, fanega.	63 á 65	63 á 65	61 á 63 rs.	61 á 63	61 á 63	61 á 63	»	63
» pintones superior, id.	64 á 66	64 á 66	62 á 65	62 á 65	62 á 65	62 á 65	»	64
» mezchilla, id.	58 á 60	58 á 60	58 á 60	58 á 60	58 á 60	58 á 60	»	59
» blanquillos puros, id.	58 á 60	58 á 60	»	»	»	»	»	59
» mezclados, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
» tremés, id.	54 á 56	54 á 56	52 á 54	52 á 54	52 á 54	52 á 54	»	54
Cebada, id.	33 á 34	33 á 34	31 á 32	31 á 32	31 á 32	31 á 32	»	32
Maíz, id.	40 á 42	40 á 42	40	40	40	40	»	41
Habas cochineras, id.	45	45	44	44	44	44	»	44
» mazaganas, id.	42	42	40	40	40	40	»	41
» tarragonas, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Garbanzos buenos, id.	125 á 130	125 á 130	120 á 130	120 á 130	120 á 130	120 á 130	»	124
» medianos, id.	66 á 68	66 á 68	68 á 70	68 á 70	68 á 70	68 á 70	»	68
Alberjones, id.	44	44	42	42	42	42	»	43
Yeros, id.	42	42	40	40	40	40	»	41
Alpiste de pella, id.	76	76	76 á 78	76 á 78	76 á 78	76 á 78	»	77
Harinas de Santander de 1.ª, ar.	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	24 1/2 á 25	»	24
» de id. de 2.ª, id.	23	23	23	23	23	23	»	23
» de id. de 3.ª, id.	19	19	19	19	19	19	»	19
Lanas súcias de Estremadura, id.	70	70	70	70	70	70	»	70
» id. del país, id.	60	60	60	60	60	60	»	60
<b>Aceite.</b>								
Entrada hasta las 12, arroba.	3000	4000	3000	2500	2000	2000	»	»
A porte, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Viejo á depósito, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevo á id., id.	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51 1/2	51
Endeble á id., id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Aceiton á id., id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Para el consumo sin derechos, id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Entrada general, id.	3600	4500	3600	6300	3500	3000	24500	»
<b>Matadero.</b>								
Reses y terneras al dueño, libra.	28 1/2 á 29 c.	27 1/2 á 28 c.	28 c.	28 c.	»	28 c.	»	28
» id. al público, id.	38	38	38	38	»	38	»	38
Carneros y machos al dueño, id.	24	22 1/2	22 1/2 á 23	23	»	23	»	23
id. id. al público, id.	34	34	34	34				